Oficio
139.003.01.020/19

Petición
Modificación a la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-013D-09 Prorroga.

Lugar
Guadalupe, Nuevo León.

Fecha
21 de enero de 2019

Expediente
16.139.25S.710.7.**13/**2009

CIRIO OLIVARES MARCO ANTONIO,
Calle Pinotea número 357, Col. Jardines de Casa Blanca,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66475.
Tel: 044 (81) 2000 6301
PRESENTE.-

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 26 de octubre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/HS-0156/10/18**, la información en alcance presentada en fecha08 de noviembre de 2018 registrada con el número de documento **19DER-02599/1811**, y la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-002927/1812** de fecha 18 de diciembre de 2018, identificado con el Número de Registro Ambiental: **CIOBB1904611**, presentadas por el C. **Marco Antonio Cirio Olivares**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **el promovente**, quien solicita la inclusión de 02 (dos) vehículos así como la baja de 01 (uno) unidad en la autorización 19-I-013D-09 Prórroga para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 07 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.605/18, mediante el cual se le requirió información adicional **al promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

2. Que en fecha 18 de diciembre de 2018, se notificó **al promovente**, el oficio número 139.003.01.605/18, por lo que el plazo para dar respuesta venció en fecha 20 de enero de 2019.

3. Que en fecha 18 de diciembre de 2018, **el promovente** presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-02927/1812, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 30 de marzo de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio núm. 139.003.01.112/09 la Autorización núm. 19-I-013D-09 PRORROGA para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 11 (once) unidades con una capacidad de carga útil de 32 (treinta y dos) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

2. Que en fecha 05 de febrero de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.052/13, mediante el cual se modificó la autorización 19-I-013D-

Recibí original
25/Enero/2019
Arely Hernández de León

09 Prorroga, por el cambio de placas de 1 (uno) vehículo, quedando un total de 05 (cinco) vehículos con una capacidad de carga total de 15.5 (quince toneladas y quinientos kilogramos) toneladas.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que la solicitud por inclusión de 02 (dos) vehículos y baja de 01 (uno) vehiculo en la autorización número 19-I-013D-09 Prorroga es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil Ton.**
676D/09	DODGE	1999	C2 REDILAS	3B6MC36Z0XM593791	RD91907	3.5
677D/09	NISSAN	1994	C2 ESTACAS	4MSGD21002006	RD91910	1.5
678D/09	NISSAN	1999	C2 ESTACAS	3N6CD15S7XK026077	RD91909	1.5
682D/09	DODGE	2000	C2 ESTACAS	3B6MC3650YM253278	RF20471	4

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	**Marca**	**Modelo**	**Clase y Tipo**	**No. de Serie**	**Placas**	**Carga útil Ton.**
052D/19	DODGE	2001	C2 ESTACAS	3B6MC36581M510807	PH2534A	6 Ton.
053D/19	DODGE	2000	C2 ESTACAS	3B6MC365XYM261047	RK22674	6 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 06 (seis) vehículos; 04 (cuatro) señalados en la autorización 19-I-013D-09 Prorroga (Tabla 1), 02 (dos) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA con una capacidad de carga total de 22.5 (veintidós punto cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la Tabla 3,

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León,
C.P. 67100, Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat
Una Mexicana en Igualdad Laboral y No Discrimina

mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar	
Número	**Nombre del residuo peligroso**
1	Líquidos y sólidos, tóxicos e inflamables, excepto biológico infecciosos.
2	bifenilos policlorados.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-013D-09 Prorroga, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO. - Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se harán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- El promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO. – El promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO. - Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO. - Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-013D-09 Prorroga con oficio número 139.003.01.112/09 de fecha 30 de marzo de 2009, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO. - El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.052/13 de fecha 05 de febrero de 2013 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **el promovente,** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Marco Antonio Cirio Olivares,** por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal [1] de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SEG/ HBG/ RFM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0156/10/18 Número de Documento: 19DER-02599/1811 Y 19DER-02927/1812

[1] *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

Una Mexicana en Igualdad Laboral y No Discrimina